

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION 000035

(09 ABR. 1999)

"Por la cual se sanciona a una empresa de transporte de pasajeros por carretera"

El suscrito Director Regional Atlántico del Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1566 de agosto 4 de 1998 y

C O N S I D E R A N D O

Que a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", se le abrió investigación en esta Dirección Regional Atlántico del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 0094 de septiembre 24 de 1997, por violar presuntamente el artículo 89 literal a) del Decreto 1927 de 1991, al despachar vehículos vinculados o afiliados a esa cooperativa excediendo la capacidad de los automotores determinada en la tarjeta de operación respectiva.

Que sirvió como prueba para abrir la presente investigación las ordenes de comparendo números 374905, 374198, 287729, 374396, todas elaboradas por la policía de carreteras.

Que mediante oficio DGTTA-O1135-97, se le informó al representante legal de la investigada que la Resolución de apertura de la presente investigación se encontraba en las oficinas de la Regional Atlántico del Ministerio de Transporte para su respectiva notificación, la cual se surtió personalmente.

Que transcurrido el término legal no presentaron descargos contra la Resolución que abrió la presente investigación.

Que con base a lo anterior este despacho presume la responsabilidad de la Cooperativa de transporte terrestre automotor denominada Cooperativa de Transportadores de Galapa "Cootragal" y,

Albano
A

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

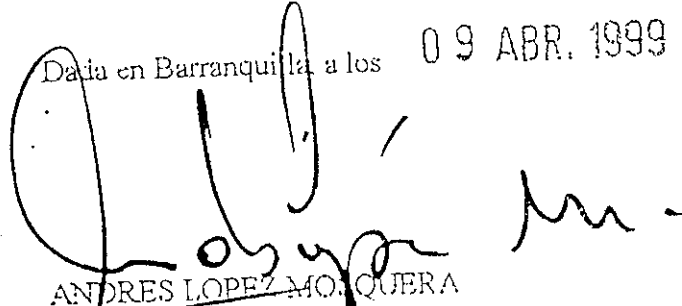
RESOLUCION No. 000035

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con multa de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales para el año de mil novecientos noventa y siete (1997) equivalentes a seis millones ochocientos ochenta mil doscientos pesos oro (\$6.880.200.00), son diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 1997, por cada infracción.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien emite el presente acto y de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 09 ABR. 1999


ANDRES LOPEZ MOQUERA
Director Regional Atlántico

proyectó Dr. Lafaurie/luz
